

Boletín Oficial

AÑO VI

SALTA, Octubre 25 de 1913

NÚM. 444

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

CASEROS 406

Aparece miércoles y sábados

SUPERIOR TRIBUNAL

Juicio contra Pedro Villagrán por injurias a Joaquín Caro.

En la ciudad de Salta, a los 23 días de abril de 1913, reunidos los señores miembros del superior tribunal en su salón de acuerdos para fallar el juicio "Contra Pedro Villagrán por injurias a Joaquín Caro", el señor presidente declaró abierta la audiencia.

Se hizo un sorteo para establecer el orden en que los señores vocales han de fundar su voto, resultando el siguiente: Doctores: Torino, Cornejo y Figueroa S.

El doctor Torino, dijo:

Viene por los recursos de apelación y nulidad la resolución del señor juez doctor Adrián F. Cornejo por la que no hace lugar a la excepción de incompetencia promovida por don Pedro Villagrán en el juicio que por injurias le sigue don Joaquín T. Caro.

No estando fundado el recurso de nulidad y encontrándose estos autos sin vicios, que lo invaliden, voto por su rechazo.

Los demás miembros del tribunal adhieren.

En cuanto al recurso de apelación, nada tengo que observar a la resolución del señor juez y de conformidad con sus fundamentos, voto porque el auto se confirme, con costas.

Los demás miembros del tribunal adhieren al voto que precede, habiendo quedado acordada la siguiente sentencia:

Salta, abril 23 de 1913.

Y vistos:

Por los fundamentos del acuerdo que prece, confirmase el auto apelado, con costas.

Tomada razón y repuestos los sellos, devuélvase.

Arturo S. Torino. — Abraham Cornejo. — Julio Figueroa S.

En la ciudad de Salta, a los 22 días de abril de 1913, reunidos los señores miembros del superior tribunal en su salón de acuerdos para fallar el juicio "Contra Juan Manuel Apaza por hurto de ganado", el señor presidente declaró abierta la audiencia.

Se hizo un sorteo para establecer el orden en que los señores vocales han de fundar su voto, resultando el siguiente: Doctores: Figueroa S., Cornejo, Ovejero, Arias y Torino.

El doctor Figueroa S., dijo: Viene en grado por el recurso de apelación la sentencia del señor juez del crimen, de fecha marzo 15 del corriente año, de fojas 27 a 30 vuelta, por la que se condena a Juan Manuel Apaza por el delito de hurto de tres animales vacunos, a la pena de seis años de penitenciaría.

En atención a las circunstancias y antecedentes de este expediente y no encontrando razón alguna que autorice la aplicación del máximo de la pena establecida para estos casos por el código penal, voto porque se modifique la sentencia recurrida, condenándose al reo a cinco años de penitenciaría.

Los demás miembros del tribunal adhieren al voto que precede, habiendo quedado acordada la siguiente sentencia:

Salta, abril 29 de 1913.

Y vistos:

Por los fundamentos del acuerdo que precede, se resuelve modificar el auto apelado, de fojas 27 y 30 vuelta, fecha marzo 15 del corriente año, el que condena al procesado a la pena de seis años de penitenciaría reduciéndola a cinco.

Tomada razón y repuestos los sellos, devuélvase.

Julio Figueroa S. — Abraham Cornejo. — A. M. Ovejero. — F. Arias. — Arturo S. Torino. — Ante mí: José A. Araoz, secretario.

JUZGADO DEL Dr. SOSA

Sucesorio de Jacoba Uruburu

Salta, septiembre 25 de 1913.

Vistos:

La petición deducida por don Pedro Antonio Castro para que se deje

sin efecto la resolución de este tribunal que, considerando provisoriamente vacante esta sucesión de doña Jacoba Uruburu, ha nombrado de oficio un curador de la herencia y mandado que se entreguen a éste las llaves de las habitaciones donde se encuentran los bienes dejados por el causante, las cuales se dicen en poder del peticionante, quien resiste su entrega porque dice que existen herederos ausentes, con domicilio en la capital federal, a los cuales se debe mandar citar por medio de exhorto.

La oposición deducida por el curador de la herencia, doctor Luis López, a la petición de Castro, y lo dictaminado por el agente fiscal de conformidad con aquella:

Considerando:

1o. Que el trámite seguido en el presente juicio sucesorio, es perfectamente regular y se ajusta a las reglas establecidas por la ley. En efecto: él ha sido iniciado por uno de los que se dicen acreedores del causante; se han publicado edictos durante treinta días llamando a todos los que se consideren con derecho a la sucesión; y a mérito de no haberse presentado más interesados que los acreedores, se ha considerado provisoriamente vacante la sucesión y nombrado de oficio un curador de la herencia. Artículos 587, 596, 597, 648 y 649 del código de procedimientos en lo civil y 3539 y 3540 del código civil anterior edición.

2o. Que el curador nombrado es quien debe hacer inventario de la herencia y ejercer activa y pasivamente los derechos hereditarios, por manera que resulta perfectamente procedente su petición para que le sean entregadas las llaves de las habitaciones donde se encuentran algunos de los bienes dejados por la causante. Artículos 650 y 651 del código de procedimientos y 3541 del código civil.

3o. Que si existen parientes del causante, que se consideren con derecho a la sucesión, ello no hace de aplicación al caso ocurrente la disposición del artículo 646 de nuestra citada ley de forma, invocada por Castro, la cual establece que, si el finado hubiere dejado descendientes, ascendientes, cónyuge o parientes colaterales dentro del sexto grado, el juez se limitará a adoptar las medidas más

JUZGADO DEL CRIMEN

Causa contra Froilán Chaves por calumnias a Horacio Apatie

Y vistos:

Esta querrela por calumnias e injurias entablada por el doctor Carlos Arias en representación del señor Horacio Apatie contra don Froilán Chaves y otros. Considerando: Que citados a la audiencia de conciliación que prescribe el artículo 5.º del código de procedimientos en lo criminal, el querrellado hace formal retractación de todas las ofensas contenidas en la publicación, base y motivo de esta querrela.

2o. Que cuando el querrellado ofreciera retractación de una manera pública se sobreseerá en la causa.

Por tanto: A mérito de la prescripción legal citada y de la formal retractación hecha por el querrellado, mando sobreseer en la presente causa, con costas al querrellado, régúlese el honorario del doctor Carlos Arias por su doble carácter de abogado y apoderado en la suma de cuarenta pesos m.n. Ejecutoriado que sea dese testimonio lo solicitaren y archívese.

Adrián F. Cornejo. — Ante mí: José A. Araoz, secretario.

JUZGADO DE PAZ LETRADO

Juicio ordinario por cobro de pesos seguido por el doctor Alejandro Bassani contra Gregorio Caro.

Salta, octubre 2 de 1913.

Autos y vistos:

El presente juicio por cobro de alquileres, seguido por don Eloy Forcada, como apoderado de don Alejandro Bassani contra don Gregorio Caro, y

Resultando:

1o. A fojas 1 don Alejandro Bassani por intermedio de su apoderado señor Forcada se presenta demandando a don Gregorio Caro el pago de cuatrocientos ochenta pesos moneda nacional, por alquileres de la casa que el rejudgado ocupa de propiedad del ejecutante; aceptada la demanda se mandó comparecer al demandado para que conteste, audiencia que tuvo lugar, según consta a fojas 2, en la que el señor Caro, manifiesta no tener a la mano el último recibo del alquiler pagado para poder liquidar la cuenta que se le cobra y

hace en ese acto entrega a la parte del señor Bassani, de la sufa de 200 pesos moneda nacional, a cuenta y hasta tanto presente el último recibo para poder efectuar la liquidación de ella.

2o. A fojas 5 se presenta el señor Caro manifestando haber sido deudor del señor Bassani de la suma de cuatrocientos ochenta pesos moneda nacional por el concepto que se le cobre y hasta el 15 de diciembre de 1912 y no hasta el 15 de noviembre del mismo año 1912 como expresa el demandante, pero que en razón de la entrega que a éste le tenía hecha, de 200 pesos, resultaba deudor tan solo de la suma de 280 pesos hasta el 15 de diciembre de 1912, de cuya manifestación la parte del señor Bassani manifiesta su conformidad y en virtud de lo cual pide en ese mismo acto se le intime al demandado el pago de los 280 pesos que reconoce ser deudor y sea en el acto, con costas.

El señor Caro, expuso que dándose por intimado y no pudiendo por ese momento pagar, daba para que se le embargue un coche Victoria, embargo que se efectuó, nombrándose depositario a la orden judicial, al mismo señor Caro.

3o. A fojas 7 a 8, consta el auto y cédula respectiva, por la que legalmente se le citó de remate al deudor, del bien embargado, y en virtud de ello, éste se presentó oponiendo la excepción de que da cuenta el acta de fojas 13, la que por acta de fojas 15, pide el mismo, se le deje sin efecto alguno, en razón de haber efectuado un arreglo con el ejecutante, el que consiste en el pago de los alquileres que se le cobraba; pero, hasta el día 30 de mayo del año 1913, quedando tan solo deudor de las costas causadas y de los alquileres hasta su desalojo de la casa motivo de la cuestión y se practique la liquidación de costas, regulando para el efecto los honorarios de abogado y procurador, de cuya manifestación, la parte del señor Bassani expresó su conformidad; quedando suspenso la citación de remate del bien embargado, hasta tanto el señor Caro obli el impuesto de la planilla a practicarse.

4o. A fojas 16 el señor Caro y la parte del señor Bassani se presentan y exponen que con fecha 17 de abril de 1913, había sido desalojada la casa ya expresada y que, en razón de ello pedían la liquidación del alquiler hasta esa fecha, con más intereses y costas del juicio, previa regulación de los honorarios como lo tenían solicitado a fojas 15, en tal virtud, el juzgado mandó practicar la liquidación solicitada, la que corre agrega-

indispensables para la seguridad de los bienes del difunto y a hacer saber inmediatamente a los interesados, la muerte de la persona a cuya sucesión se les cree llamados. En efecto: tal disposición del artículo 646 solo es de aplicación cuando de oficio se hubiere iniciado el juicio (artículo 645), lo que no ha sucedido en el caso "sub iudice" en que el juicio ha sido promovido por uno de los acreedores, es decir, por parte legítima, (artículo 587). Pero, aun cuando así no fuera, la existencia de parientes herederos del causante, no ha sido denunciada, por parte legítima y pues que Castro no tiene acreditada su personería, como representante de esos pretendidos herederos, (artículo 14). Finalmente, en el supuesto de tenerse por válida a esa denuncia, ella ha sido hecha recién ante este tribunal después de establecido el curador de la sucesión y en este caso los que vengan a reclamarla, que aun no se han presentado, están obligados a tomar las cosas en el estado en que ellas se encuentren por efecto de las operaciones regulares del curador, (artículo 652).

4o. Que los mismos supuestos herederos del causante, cuya existencia ha sido denunciada por Castro, probablemente han de ver que el trámite impreso a este juicio es el regular, si se tiene presente por ellos que, no obstante el tiempo transcurrido desde el fallecimiento del causante (3 de abril de 1911), del que se ha tenido conocimiento en la misma fecha por uno de esos herederos (fojas 20), no se había promovido el respectivo juicio sucesorio hasta la presentación de uno de los que se dicen acreedores del causante, efectuada ante este tribunal en 31 de mayo del corriente año (fojas 5).

Por estos fundamentos y de acuerdo con lo dictaminado por el agente fiscal, se

Resuelve:

No hacer lugar a la petición deducida por don Pedro Antonio Castro en su escrito de fojas 25 a fojas 26. Con costas. (artículo 344, "in fine" del código de procedimientos en lo civil y comercial), a cuyo efecto régúlese el honorario del doctor Luis López en la suma de 50 pesos moneda nacional, por su escrito de fojas 27 a 28.

Hágase saber, previa reposición de sellos y publíquese en el "Boletín Oficial".

Francisco F. Sosa. — Ante mí: No. — Blas Zapata, secretario.

da a fojas 18, ascendiendo esta a la suma de 144 pesos con 25 centavos moneda nacional, la misma que por decreto de fojas 19 vuelta, se puso a la oficina por tres días a observación de las partes, decreto que les fué legalmente notificado, sin que dentro ni fuera de ese término se hayan observado y a pedido de la parte ejecutante, fué aprobada por decreto de fojas 21, el mismo que igualmente les fué notificado, sin que se hubiere hecho oposición alguna, quedando por consiguiente ejecutoriada, y

Considerando:

1.º Que después de llenados todos los trámites legales se citó de remate al ejecutado, por auto de fojas 7 y vuelta y bajo apercibimiento contenido en el artículo 446 del C. de P. C. y C.

2.º Que según consta de autos no se ha hecho ni opuesto excepción alguna por parte del ejecutado, durante el término legal, no obstante estar notificado en forma como consta a fojas 8 y que, si bien es cierto que a fojas 13 opuso la excepción de pago; en el acta de fojas 15 y vuelta que en tal virtud corresponde hacer efectivo el apercibimiento decretado a fojas 7 y vuelta.

Por ello, y fundado en lo que disponen los artículos 446 y 447 del C. de P. C. y C., fallo: Ordenando se lleve la ejecución adelante hasta hacerse íntegro pago al ejecutante del valor que arroja la planilla corriente a fojas 18, con costas. Ejecutoriada que sea la presente, previa reposición de sellos, dése al "Boletín Oficial" Carlos López Pereyra. — Ante mí: Balenzuela Garnica, prosecretario.

LEYES Y DECRETOS

Vista la solicitud presentada por la viuda del señor Ignacio Toro, pidiendo se le conceda una beca en el colegio Angel Zerda, de los H. Padres Salesianos de esta ciudad a su hijo César Toro, y teniendo presente el estado de pobreza en que ha quedado la familia del señor Toro y los importantes servicios prestados por éste a la provincia en distintas épocas con patriotismo y desinterés,

El P. Ejecutivo de la Provincia
DECRETA:

Art. 1.º Concédase al joven César Toro, una beca en el expresado instituto con la mensualidad de veinte y cinco pesos que se le abonarán de la partida de eventuales, hasta tanto se le incluya en la ley de presupuestos general.

Art. 2.º Comuníquese, publíquese e insértese en el registro oficial. La Plata, octubre 11 de 1913.

PATRON COSTAS.
Francisco M. Uriburu.

Es copia José M. Outes.
S. S.
Salta, octubre 13 de 1913.

Encontrándose vacante el cargo de expendedor de guías y encargado del registro de marcas en el partido de Horcoenes, jurisdicción del departamento del Rosario de la Frontera por renuncia del que lo desempeñaba:

Art. 1.º Nómbrase para ocupar el referido puesto a don Pedro C. Núñez.

Art. 2.º Acéptase la fianza dada en su favor por don Alberto B. Rovalletti por la suma de dos mil pesos m/n.

Art. 3.º Comuníquese, publíquese e insértese en el registro oficial.

PATRON COSTAS.

Macedonio Aranda.

Es copia: Juan Martín Leguizamón.

Edictos

Habiéndose presentado el señor Juan Menú, con títulos bastantes, solicitando deslinde, mensura y amojonamiento de la finca **Churcal o Simbolar**, ubicada en el departamento de Guachipas, y encerrada dentro de los siguientes límites: al norte, con terrenos del Alumbre, que fueron de don Hipólito Fernández; al sud, con el río de las Quirusillas; al este, con terrenos del Algorrobal, de propiedad de los sucesores de José Saravia y Aguirre; y al oeste, con terrenos de la Alemania, que fueron de Carlos Hoyos, y de Guachipas, que fueron de Felipe Apolinar Arias; el señor juez de primera instancia en lo civil y comercial, doctor Alejandro Bassani, ha proveído lo siguiente: — Salta, Octubre 4 de 1913 — Por presentado con los documentos adjuntos. — Cítese previamente, por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "Nueva Epoca" y "El Cívico" y por una vez en el "Boletín Oficial", haciendo saber la diligencia que se va a practicar y que principiará el día que el agrimensor indicare, a todos los que pueden tener interés en ella. Téngase como perito

agrimensor al propuesto por esta parte don Jorge F. Alderete. — A. Bassani. — Lo que el subscripto hace saber a los interesados por medio del presente. — Salta, octubre 6 de 1913. — Pedro J. Aranda, secretario.

Por disposición de este juzgado de paz suplente departamental, se cita llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a la sucesión de don Francisco Isewich, sea como herederos o acreedores, a hacer valer sus derechos en el término de treinta días desde la primera publicación del presente, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar, en derecho. — Campo Santo, octubre 18 de 1913. — Jesús S. Rodríguez, juez de paz suplente. 552v23nv

Habiéndose presentado la señora Josefina G. de Zuviria y don Rafafel M. Ziviria con títulos bastantes solicitando el deslinde, mensura y amojonamiento de las fincas San José, Santa Rita y La Población ubicadas en el departamento de Chicoana dentro de los siguientes límites generales: Al norte, el Río de Pulares, cauce viejo; al sur, el Río de Chicoana o de Escoipe; al este, el camino nacional de Salta a Guachipas; y al oeste, las propiedades de Ríos Hnos., Borja Soldivela, Natalia Gutiérrez, Bernardo Romero, Nicolás Earsóviche, Zenobia Zambrano de Adet, Zenón López Segura y Ofelia C. de Montellanos, el señor juez de primera instancia en lo civil y comercial, doctor Bassani, ha proveído lo siguiente: — Salta, octubre 20 de 1913. — Por presentados con los documentos adjuntos. — Hágase saber por edictos que se publicarán durante 30 días en los diarios "La Provincia" y "El Cívico" y por una vez en el "Boletín Oficial", las diligencias que se van a practicar y que darán principio el día que el agrimensor señale, a todos los que puedan tener interés en ellas. — Téngase como perito propuesto al señor Rodolfo Chaves. — A. Bassani. — Lo que el subscripto secretario hace saber a todos los interesados por medio del presente. — Salta, octubre 20 de 1913. — Pedro J. Aranda. 553v24nv

Habiendo presentado el representante del síndico del concurso de don Virgilio Vercellone, el proyecto de distribución y cuenta de administración del mismo concurso, el señor juez de primera instancia en lo civil y comercial, doctor Alejandro Bassani, lo ha mandado poner en la oficina por el término de ocho días para que puedan informarse los señores acreedores. Al mismo tiempo ha señalado el día 3 de noviembre

próximo, a horas 9 a. m. para que tenga lugar al junta de acreedores a los efectos del artículo 119 de la ley de quiebras. — Lo que el subscripto hace saber a los interesados por medio del presente. — Salta, octubre 21 de 1913. — Pedro J. Aranda, secretario. 556v30oc

Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de don Zacarías Redín y Encarnación Nieto de Tedín, el señor juez de primera instancia en lo civil y comercial, doctor Alejandro Bassani, ha ordenado que se cite por edictos que se publicarán durante treinta días en dos diarios de la localidad y por una vez en el "Boletín Oficial", a todos los que se consideren con derecho a esta sucesión, para que en el término indicado se presenten a hacerlos valer bajo apercibimiento. — Lo que el subscripto hace saber a los interesados por medio del presente. — Salta, octubre 21 de 1913. — Pedro J. Aranda, secretario. 557v26nv

Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de Doña Teresa Moreno de Sanmillán, el Sr. juez de la instancia en lo civil y comercial, doctor Alejandro Bassani, ha ordenado que se cite por edictos que se publicarán durante treinta días en dos diarios de la localidad y por una vez en el "Boletín Oficial", a todos los que se consideren con derecho a esta sucesión, para que en el término indicado se presenten a hacerlos valer bajo apercibimiento. — Lo que el subscripto hace saber a los interesados por medio del presente. — Salta, octubre 21 de 1913. — Pedro J. Aranda, secretario. 558v26nv

Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de don Hipólito Florentino Lobo, el señor juez de primera instancia en lo civil y comercial, doctor Alejandro Bassani, ha ordenado que se cite por edictos que se publicarán durante treinta días en dos diarios de la localidad y por una vez en el "Boletín Oficial", a todos los que se consideren con derecho a esta sucesión, como herederos o acreedores, para que en el término indicado se presenten a hacerlos valer bajo apercibimiento. — Lo que el subscripto hace saber a los interesados por medio del presente. — Salta, octubre 23 de 1913. — Pedro J. Aranda, secretario. 559v17nv

Habiéndose presentado el señor Luis Patrón Costas, con títulos bastantes, solicitando el deslinde, mensura y amojonamiento de la finca LESSER, ubicada en el departamento de la Caldera y encerrada dentro

de los siguientes límites generales: Al sur, el río llamado Castellanos; al local y por una vez en el "Boletín Oficial", a todos los que se consideren con derecho a esta sucesión, para que en el término indicado se presenten a hacerlos valer bajo apercibimiento de ley. — Lo que el subscripto hace saber a los interesados por medio del presente. — Salta, octubre 24 de 1913. — Pedro J. Aranda, secretario. 563v30nv

de los siguientes límites generales: Al sur, el río llamado Castellanos; al local y por una vez en el "Boletín Oficial", a todos los que se consideren con derecho a esta sucesión, para que en el término indicado se presenten a hacerlos valer bajo apercibimiento de ley. — Lo que el subscripto hace saber a los interesados por medio del presente. — Salta, octubre 24 de 1913. — Pedro J. Aranda, secretario. 563v30nv

de los siguientes límites generales: Al sur, el río llamado Castellanos; al local y por una vez en el "Boletín Oficial", a todos los que se consideren con derecho a esta sucesión, para que en el término indicado se presenten a hacerlos valer bajo apercibimiento de ley. — Lo que el subscripto hace saber a los interesados por medio del presente. — Salta, octubre 24 de 1913. — Pedro J. Aranda, secretario. 562v15nv

de los siguientes límites generales: Al sur, el río llamado Castellanos; al local y por una vez en el "Boletín Oficial", a todos los que se consideren con derecho a esta sucesión, para que en el término indicado se presenten a hacerlos valer bajo apercibimiento de ley. — Lo que el subscripto hace saber a los interesados por medio del presente. — Salta, octubre 24 de 1913. — Pedro J. Aranda, secretario. 562v15nv

Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de don Rodolfo Matarras, el señor juez de primera instancia en lo civil y comercial, doctor Alejandro Bassani, ha ordenado que se cite por edictos que se publicarán

durante treinta días en dos diarios locales y por una vez en el "Boletín Oficial", a todos los que se consideren con derecho a esta sucesión, para que en el término indicado se presenten a hacerlos valer bajo los apercibimientos de ley. — Lo que el subscripto hace saber a los interesados por medio del presente. — Salta, octubre 24 de 1913. — Pedro J. Aranda, secretario. 563v30nv

En el juicio de quiebra de don Antonio A. de la Peña, se ha ordenado citar al dicho señor de acuerdo al auto siguiente: — Salta, octubre 16 de 1913. — Cítese a don Antonio A. de la Peña, por medio de edictos que se publicarán durante 20 días en los diarios "Tribuna Popular" y "Nueva Época", y por una sola vez en el "Boletín Oficial", para que se presente dentro del término indicado de treinta días, ante este juzgado a estar a derecho en el presente juicio de quiebra, bajo apercibimiento de nombrársele defensor. — Artículo 90 del C. de P. en lo Civil y Comercial. — Sosa. — Lo que se hace saber a los interesados por medio del presente edicto. — Nolasco Zapata, escribano secretario.

Remates

POR JOSE MARIA LEGUIZAMON

JUDICIAL SIN BASE

Por disposición del señor juez de paz letrado doctor Carlos López Pereyra, el martes 28 del corriente a las 5 p. m. en el local de "La Mutua", Buenos Aires 184, donde estará mi bandera, venderé en remate sin base los bienes que a continuación expreso, pertenecientes al señor Nemesio Garzón y por ejecución seguida por don Lucas Agüero.

Dos carros en regular uso, con sus correspondientes arneses, una jardinera, un rancho de madera y cinc compuesto de dos cuartos grandes, uno chico y un corredor.

José María Leguizamón.
M. P.

Por José María Leguizamón

JUDICIAL SIN BASE

Por disposición del señor juez de paz letrado el sábado 25 de octubre del corriente año a las 5 p. m. en el local de "La Mutua", Buenos Aires 184, donde estará mi bandera, venderé en remate un coche milort en buenas condiciones de uso, por ejecución seguida a don Gregorio Caro.

José M. Leguizamón.
Martillero público.

551v25oc.